



OR Nº408. ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN SERVICIOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES Y/O RECURSOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DE PALENCIA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 y 127, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen los precios públicos por la prestación de servicios relacionados con actividades y/o recursos turísticos de Palencia, que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público la prestación de cualquiera de los siguientes servicios:

- a) Realización de visitas guiadas teatralizadas por la ciudad y en el interior de recursos turísticos de Palencia.
- b) Venta de artículos promocionales de recursos turísticos de Palencia y la marca “PALEN&CIA”, que se podrán adquirir en los centros turísticos de titularidad municipal.

Artículo 3. Obligados al pago.

1. Son sujetos pasivos del precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades que dan lugar al nacimiento del hecho imponible, entendiendo por tales a las personas físicas o jurídicas que soliciten la prestación del servicio o adquieran los artículos promocionales.

2. En el caso de que la solicitud de la prestación del servicio a que se refiere el punto 1 del artículo anterior se efectúe en nombre y representación de una persona jurídica, deberá ingresar el importe total correspondiente a tenor de las tarifas establecidas en el artículo 5 de la presente Ordenanza, en función del número y tipo de personas que vayan a asistir a la visita guiada teatralizada.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de las obligaciones del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria. No obstante, las leyes podrán establecer otros supuestos de responsabilidad distintos de los previstos en los artículos anteriores.



Artículo 5. Obligación de pago.

1. La obligación de pagar el precio público nace, para el supuesto del punto 1 del artículo 2, desde que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose por tal desde el momento en que se adquiere, en el punto habilitado al efecto por el Ayuntamiento, el ticket/entrada que habilita el acceso a la visita.

2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

3. Por lo que respecta al supuesto del punto 2 del artículo 2, la obligación de pagar nace desde que se adquiere el/los artículo/s solicitado/s.

Artículo 6. Tarifas.

1. VISITAS GUIADAS TEATRALIZADAS POR LA CIUDAD Y EN EL INTERIOR DE RECURSOS TURÍSTICOS DE PALENCIA	
Tarifa general	5,07 €
Tarifa reducida: se deberá acreditar debidamente la circunstancia (mayores de 65 años, familias numerosas, desempleados y menores de 18 de años)	3,04 €
Menores de 5 años	Gratis
2. ARTÍCULOS PROMOCIONALES DE RECURSOS TURÍSTICOS DE PALENCIA Y LA MARCA “PALEN&CIA”	
Lápiz	1,52 €
Calcetines	10,15 €
Bolsa sobre	0,15 €
Camisetas	15,22 €
Libreta / 3diseños	3,55 €
Libreta Palencia&Cia	5,07 €
Imanes clásicos	3,04 €
Láminas Cristo del Otero	12,18 €
Escultura Cristo del Otero	10,15 €
DVD	5,07 €
USB	7,10 €
Llaveros	6,09 €
Pulsera de plata	30,34 €
Collar plata	40,49 €
Pin plata	15,22 €
Reproducción óleo Capel	15,22 €
Libro Cristo del Otero	15,22 €

2. En las tarifas anteriores se encuentra incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) que, en su caso, resulte de aplicación conforme a la legislación vigente en cada momento.

Artículo 7. Normas de gestión.

1. El precio público correspondiente a la actividad de visitas guiadas teatralizadas se abonará en el momento de efectuar la inscripción/reserva de la misma en la Oficina de Turismo de la ciudad, o el lugar que en cada momento pueda habilitar al efecto el Ayuntamiento. A partir de dicho momento no procederá devolución de importe alguno cuando la actividad no se desarrolle por causas ajenas al Ayuntamiento.

2. El justificante de pago deberá exhibirse en el momento de inicio de la actividad al personal que se lo requiera. En caso contrario, no se tendrá derecho a asistir a la actividad.

3. Los participantes en la actividad deberán respetar en todo momento las condiciones y normas de convivencia y respeto, así como las indicaciones del personal que le asista a lo largo de todo el desarrollo de la actividad.

Artículo 8. Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y con las demás normas que la complementen y desarrollen.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicarán las normas de la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición Adicional Única.

En lo no dispuesto en la presente Ordenanza se estará a lo preceptuado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, y demás disposiciones concordantes en la materia.

Disposición Final.

1. La fecha de aprobación y las de las modificaciones de esta Ordenanza, así como las fechas de aplicación de una y otras, anteriores al ejercicio 2023, figuran en los acuerdos correspondientes del Ayuntamiento Pleno y para facilitar su examen, transcritos como anexo a esta publicación.

2. Esta ordenanza fue modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2023. Una vez publicada esta modificación en el Boletín Oficial de la Provincia, entró en vigor el 1 de enero de 2024, permaneciendo vigente hasta su derogación o modificación expresa.



3. Esta ordenanza fue modificada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2024. La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.